



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Esta iniciativa tiene como fundamento aliviar las necesidades económicas del sector pasivo, considerando para ello la permanente movilidad que tienen que afrontar para asistir a los distintos servicios asistenciales, consultorios jurídicos, gestiones varias en las diversas agencias del PAMI, sucursales bancarias, adquisición de medicamentos y otros, lo cual obliga a la utilización del transporte público, urbano e interurbano dadas las características geopolíticas de nuestra provincia.

Además, hacen uso de este medio de transporte cuando, con todo derecho, concurren a lugares de recreación, plazas, parques y al desarrollo de actividades que solidariamente organizan los diversos Centros de Jubilados y Pensionados.

Sabemos que el sector de la tercera edad sufre toda clase de limitaciones, que consumen cada vez menos, que encuentran dificultoso hasta poder encargarse dignamente de los problemas de salud. Por lo tanto esta medida deberá considerarse como solidaria hacia aquellos que fueron ejemplo de trabajo, honestidad y sacrificio.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Créase en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro el Boleto Solidario para jubilados y pensionados de cualquier jurisdicción o sistema cuyo haber remunerativo mensual no supere la suma de pesos trescientos (\$ 300) y que acrediten residencia legal en cualquier localidad de la provincia.

Artículo 2°.- El valor de dicho boleto será de hasta el cincuenta por ciento (50 %) del valor del boleto mínimo vigente para los servicios de autotransporte público de pasajeros que realizan recorridos urbanos y/o interurbanos dentro de o de una a otra contigua , en las localidades de la provincia.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección de Transportes reglamentará la presente ley dentro del plazo de sesenta (60) días de su publicación y tendrá la facultad de reglamentar aspectos operativos y funcionales vinculados a la aplicación de la misma.

Artículo 4°.- Invítase a los Municipios de la provincia a adherir y promocionar la presente norma en cuanto a lo que a sus atribuciones corresponda.

Artículo 5°.- De forma.